

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Director del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, regresaron ayer mañana del Real Sitio de Aranjuez á esta Corte, sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias salió ayer tarde de esta Corte con dirección á Francia y Alemania.

(Gaceta del 3 de Junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de las quejas formuladas por el Director de los baños de Solares, en esa provincia, sobre abusos que se cometen con el agua mineral de aquel establecimiento, dicha Sección ha emitido con fecha 30 de Abril último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con motivo de la comunicación dirigida por el Médico Director de los baños de Solares en 30 de Setiembre del año último al propietario del establecimiento, previniéndole, en virtud de las facultades que le concede el reglamento de 12 de Mayo de 1874, que no permitiese el uso de las aguas después de terminada la temporada oficial, acudió dicho propietario al Alcalde de Medio Cudeyo, para que evitara los continuos abusos que el vecindario estaba cometiendo con las aguas medicinales.

Dada cuenta al Ayuntamiento, acordó prevenir al dueño de los baños que, en su responsabilidad, se abstuviese de impedir la libre entrada de los vecinos á la fuente, porque estos venían usando para beber las aguas de que se trata desde tiempo inmemorial, porque la privación de ellas podía

afectar á la salud pública; porque ni el Alcalde ni el Ayuntamiento tenían atribuciones para privar al vecindario de un derecho legítimamente adquirido, y porque con este gravamen debió comprar el establecimiento su poseedor D. Ramon Perez del Molino.

Pidió este entonces al Gobernador de Santander que, haciendo cumplir las disposiciones del reglamento de 1874, diese las órdenes oportunas para que se llevase á efecto la clausura del establecimiento; y dicha autoridad, de acuerdo con el parecer de la Comisión provincial, desestimó la instancia por no haber sido presentada en la forma que prescribe el art. 140 de la ley municipal.

El interesado, después de narrar detalladamente los abusos que se cometen con las aguas de su establecimiento y los grandes perjuicios que á consecuencia de ellos se le inferen, y de sostener que su escrito al Gobernador no tenía el carácter de recurso de alzada contra el acuerdo de la Municipalidad, puesto que no podía alzarse contra lo que juzgaba ilegítimo y sin valor alguno, sino que su objeto fué alcanzar que se resolviese con arreglo al art. 1.º del reglamento de baños el conflicto que habia surgido, suplicó á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad que mandase cerrar el establecimiento.

La Sección, al emitir su informe, en cumplimiento de la Real orden de 17 de Marzo último, entiende que procede acceder á la pretension de D. Ramon Perez del Molino.

El art. 22 del reglamento de 12 de Mayo de 1874 dispone que ningún establecimiento de baños y aguas minerales podrá estar abierto al público fuera de su temporada oficial sin autorización del Gobierno, que para concederla habrá de llenar los requisitos consignados en el art. 21, relativos á que las condiciones climatológicas de la localidad sean favorables al uso y administración de las aguas, y á que el establecimiento reúna, los medios de precaución y comodidad indispensables para no contrariar los efectos de las aguas.

Solo excepcionalmente, y cuando en virtud de prescripción facultativa razonada, añade el citado art. 22, algun enfermo necesitare el inmediato uso ó administración de las aguas minerales fuera de temporada, podrá usarlas, pero sin que por esto tenga derecho á

reclamar del propietario las condiciones y medios que caracterizan la temporada oficial, ni del Médico-Director la asistencia ó inspección propias de aquella época.

Ante prescripción tan terminante no puede ofrecer duda que el uso de las aguas medicinales no es permitido más que durante el tiempo señalado al efecto, lo cual obedece evidentemente á que la ciencia ha demostrado que fuera de determinadas épocas tales aguas, lejos de ser beneficiosas, perjudican á la salud.

Podrá, pues, el vecindario de Solares tener derecho á tomar aguas del manantial de que se surte el establecimiento balneario, pero como este derecho tiene necesariamente que conformarse con el reglamento de que queda hecho mérito, es indudable que no puede utilizarlo más que durante la temporada oficial, y no en todo tiempo, y sin sujetarse á la prescripción facultativa necesaria siempre para el uso de las aguas minerales.

Mas aunque no fuera así, y aunque estuviese probado que á los vecinos de Solares les asiste el derecho que alega el Ayuntamiento, habria que reconocer que no estuvieron en su lugar el acuerdo de esta Corporación ni la providencia del Gobernador, puesto que la materia en que recayeron no era de las señaladas en la ley municipal como de la competencia del Ayuntamiento.

El art. 1.º del reglamento establece que la Dirección general de Beneficencia y Sanidad es la encargada de hacer cumplir las prescripciones del mismo en toda la nación; los Gobernadores en sus respectivas provincias, los Alcaldes en el termino municipal, y los Médicos-Directores dentro del establecimiento á cuyo frente se hallen.

No era, pues, el Ayuntamiento el llamado á entender en la solicitud de D. Ramon Perez del Molino, sino el Alcalde en concepto de encargado de hacer cumplir las disposiciones del reglamento de baños; y como en aquella se pedía amparo para poderlas observar, claro es que el Alcalde estaba obligado á acceder á la pretension, lo cual no se oponía á que si el Ayuntamiento juzgaba que con la clausura del establecimiento se lesionaban los derechos del pueblo, reclamase contra la providencia de dicha autoridad, único medio que en el caso del expediente podía emplear para

reivindicar el derecho que estimaba lastimado, puesto que el perjuicio hubiera dinamado de una providencia dictada en uso de las facultades legítimas y con sujeción á una disposición reglamentaria de carácter general.

Repetidas veces se ha declarado que no es esencial que los recursos de alzada contra los acuerdos de los Ayuntamientos se entablen por conducto de los Alcaldes, conforme dispone el artículo 140 de la ley municipal, siempre que antes de resolverlos se oiga á dicha autoridad, puesto que el objeto de semejante precepto no es otro que evitar que las apelaciones se resuelvan sin oír á las dos partes interesadas; pero aun cuando fuese precisa la rigurosa observancia de tal procedimiento, no cabe desconocer que no podía exigirse á D. Ramon Perez del Molino que se atemperase á él, por tanto evidentemente su instancia al Gobernador no era un recurso de alzada contra el acuerdo del Ayuntamiento, sino una queja contra el proceder de la autoridad local, que, faltando á las disposiciones del reglamento de baños, le negaba el amparo debido para que pudiese cumplirlas por su parte;

Cree, por tanto, la Sección que el Gobernador, como encargado de hacer cumplir dicho reglamento, estaba en el caso de resolver favorablemente la solicitud del interesado, una vez que esta se contraía á pedir la observancia de aquel.

Los graves abusos que se cometan con las aguas medicinales de Solares y las consecuencias que de ello se siguen, segun los escritos elevados á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad por el Médico-Director, exigen la adopción de medidas enérgicas que pongan término á semejante estado de cosas, lo cual pudiera hacerse oyendo previamente acerca de este punto la autorizada opinión del Real Consejo de Sanidad.

Resumiendo lo expuesto, la Sección entiende:

1.º Que, sin perjuicio de que el Ayuntamiento de Solares haga valer donde corresponda el derecho del vecindario á tomar agua del establecimiento balneario, procede dejar sin efecto la resolución del Gobernador y el acuerdo del Ayuntamiento, y mandar que no se use dicha agua más que durante la temporada en que oficialmente debe estar abierto el establecimiento, y siempre previa prescripción

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 144.

Por el Excmo. Sr. Capitan general de Marina del departamento del Ferrol con fecha 1.º del mes actual se me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de Marina con fecha 17 del mes último me dice:

«Excmo. Sr.: Al Jefe de la Seccion de Ingenieros de este Ministerio dije con fecha 17 de Abril próximo pasado lo que sigue: Ilmo. Sr.: Conviene tener conocimiento de las condiciones que reúnan las planchas de hierro laminado y hierros de ángulo de fabricacion nacional, así en lo concerniente á su resistencia y perfeccion de mano de obra como á los precios á que pudieran facilitarse, el Rey (que Dios guarde), con el deseo de que estos productos de la industria del país hallen cabida en la aplicacion de nuestra marina de guerra, sosteniendo la competencia en cuanto á bondad con los similares ingleses y franceses reconocidos hasta aquí en sus clases diversas, como muy adecuados á los varios usos á que se destinan, ha tenido á bien disponer se publique en la Gaceta oficial de Madrid un llamamiento á los fabricantes españoles para que estos presenten en uno de los Arsenales de la Carraca, Ferrol y Cartagena, segun la conveniencia ó voluntad de cada cual, en fin de Mayo próximo dos planchas cuyo ancho no baje de 80 centímetros y el grueso de 10 milímetros y dos barras de ángulo de 8 á 10 centímetros de lado; debiendo llevar cada plancha y hierro de ángulo la marca de fábrica y acompañarse una noticia donde se detalle los límites dentro de los cuales estén comprendidos en la fabricacion el ancho, largo y grueso de las planchas y dimensiones de los hierros de ángulo, los precios de fábrica, y donde además hagan los fabricantes constar si podrian comprometerse á elaborar hierros de ángulo ó planchas para cuya confeccion no posean actualmente cilindros á propósito, señalando en tal caso el recargo que tuvieren que imponer á sus precios por este motivo. Es asimismo la voluntad de S. M. se acompañe á la publicacion del llamamiento que se haga á los fabricantes de planchas y hierros de ángulo la unida nota expresiva de las condiciones á que sus productos han de sujetarse, cuando se puedan asimilar á los ingleses de las marcas Best y Best-Best, dejando al mismo tiempo á los recurrentes en libertad de presentar, si los fabricaran, otros productos más perfectos que puedan competir con los de la marca Lowmoor.

De Real orden lo digo á V. I. á los fines expresados. Y de la propia Real orden lo traslado á V. E. acompañándole la nota de referencia para su noticia y con el objeto de que tan luego como cualquier productor nacional de planchas y hierros de ángulo presente en ese departamento ejemplares para sufrir las pruebas establecidas por la presente soberana resolucion, disponga V. E. se lleven estas á cabo, dando ulteriormente cuenta de ellas á este centro con los demás extremos que se dejan insertos, y se expida á los interesados una certificacion donde se haga constar el resultado que sus productos hayan ofrecido en los experimentos.»

Lo traslado á V. E. con inclusion de copia de las condiciones que se citan por si se sirve disponer su insercion en el Boletín oficial de esa provincia de su digno cargo, rogándole me remita un

ejemplar del en que se haya publicado, para los efectos consiguientes.

MINISTERIO DE MARINA.—Condiciones generales para el reconocimiento de las planchas.

Las planchas han de ser perfectamente planas, sus cantos rectos y los ángulos á escuadra, su grueso ha de ser uniforme, no presentarán en su superficie grietas, hendiduras, escamas, vejigas ni otro defecto de laminado.

En los cantos no han de presentarse capas superpuestas que indiquen una imperfecta soldadura.

Para conocer si interiormente existen defectos de laminado, se suspenderán por uno de sus extremos, y golpeando con un martillo pequeño han de producir en toda su extension un sonido claro y vibrante, siendo desechada la que no lo produjera en algun punto. Si existiesen dudas se suspenderá la plancha por sus cuatro ángulos, colocándola horizontalmente, se cubrirá con una capa delgada de arena fina y se golpeará ligeramente la cara inferior de la plancha con el martillo, y si existiese algun punto en que la arena no saltase, la plancha será desechada.

Pruebas diferentes á las planchas de primera calidad equivalentes á la marca inglesa Best Best.

En las pruebas de traccion que se hagan sobre un pedazo de plancha, en la prensa hidráulica destinada á este efecto, han de resistir á razon de 3.460 kilogramos por cada centímetro cuadrado en sentido del laminado y 2.830 en sentido perpendicular al laminado.

Pruebas en caliente.

Las planchas de 25 milímetros de espesor para abajo han de admitir en caliente que se doblen hasta que sus dos ramas formen un ángulo de 55 grados cuando la doblez se haga en sentido paralelo á la direccion del laminado, y 90 cuando sea perpendicular á la direccion del laminado.

Pruebas en frio.

Las planchas segun sus espesores y la direccion de la dobladura respecto al laminado han de admitir sin que presenten señales de fracturas los ángulos siguientes formados por sus dos ramas:

Paralelamente al laminado.		Perpendicularmente al laminado.	
De 25—24 y 23	milímetros de grueso—165 grados.	De 25—24—23—22—21—20	milímetros de grueso—175 grados
De 22—21 y 20	id. 160 id.	De 19—18—17	id. 170 id.
De 19—18 y 17	id. 155 id.	De 16—15—14—13 y 12	id. 165 id.
De 16—15—14—13 y 12	id. 145 id.	De 11—10 y 9	id. 160 id.
De 11—10 y 9	id. 130 id.	De 8—7 y 6	id. 150 id.
De 8—7 y 6	id. 110 id.	De 5 para abajo	id. 140 id.
De 5 para abajo	id. 90 id.		

Planchas de segunda calidad equivalentes á la marca inglesa Best. Esfuerzos de traccion.

Los trozos de plancha sometidos al esfuerzo de traccion en la prensa hidráulica han de resistir 3.150 kilogramos por centímetro cuadrado en direccion del laminado y 2.670 en direccion perpendicular al laminado.

Pruebas en caliente.

Las planchas han de doblarse en caliente hasta formar un ángulo de 90 grados cuando la operacion se verifica en sentido paralelo al laminado y 60 grados en sentido perpendicular.

Pruebas en frio.

Las planchas segun sus espesores y la direccion de la dobladura respecto al laminado han de admitir sin que presenten señales de fractura los ángulos siguientes:

Paralelamente al laminado.		Perpendicular al laminado.	
De 25—24 y 23	milímetros de grueso—170 grados.	De 19—18 y 17	milímetros de grueso—175 grados.
De 22—21 y 20	id. 165 id.	De 16—15—14—13 y 12	id. 170 id.
De 19—18 y 17	id. 160 id.	De 11—10 y 9	id. 165 id.
De 16—15—14—13 y 12	id. 150 id.	De 8—7 y 6	id. 160 id.
De 11—10 y 9	id. 135 id.	De 5 para abajo	id. 150 id.
De 8—7 y 6	id. 125 id.		
De 5 para abajo	id. 105 id.		

La prueba de doblado de las planchas se verificará colocándolas horizontalmente sobre una mesa de fundicion que tendrá sus bordes en ángulo recto y la arista formando un arco de círculo cuyo radio será de 12 milímetros.

La parte de plancha que sobresalga de la mesa tendrá de 7 á 15 centímetros, y la que ha de quedar aplicada sobre la mesa no bajará de un metro cuando la prueba se haga en sentido perpendicular al laminado y será de todo su ancho cuando se verifique paralelamente al laminado.

Además de estas experiencias y para cerciorarse de la calidad del hierro, la perfeccion del laminado y la perfecta soldadura de las placas, se someterá la plancha de ensayo al agujereado en diversos puntos abriéndose taladros cuyo diámetro será de tres veces el espesor en las planchas hasta de 5 milímetros, de dos veces hasta 10 milímetros, y media de este grueso para arriba. El espacio entre los taladros será en todos los casos de tres diámetros y la distancia á los bordes igual al grueso de la plancha.

En la lijera se cortarán tiras tanto en sentido de la direccion del laminado como en sentido perpendicular cuyo ancho mínimo será el grueso de la plancha: en estas pruebas no han de presentarse grietas, ni en las

á varios pueblos de la provincia, con fechas 23 de Marzo y 27 de Abril de 1876, pidió la Diputacion á los Ayuntamientos varias noticias referentes á pagos hechos á los partícipes del clero y ausencias de estos durante la guerra civil, mandando además que los pueblos que se hallaran debiendo en parte ó en todo la retribucion indicada correspondiente á 1872 le hicieran efectiva en el plazo al efecto mandado. No habiendo cumplido este acuerdo el Ayuntamiento Buñuel en cuanto á 15.607 rs. que se le reclamaban, se le dijo en 21 de Junio de 1876, que si en el término de ocho dias no verificaba el pago se enviaria un comisionado de apremio; en vista de lo cual recurrió á la Diputacion exponiendo diferentes consideraciones encaminadas á demostrar que no siendo suya la responsabilidad de aquel descubierto, sino de los que en 1872 estuvieron al frente de la Administracion municipal, procedia en justicia que contra estos se dirigiera el apremio, y no contra los que á la sazón componian la corporacion.

Desestimada esta solicitud por la Diputacion provincial, ha recurrido el Ayuntamiento enalzada para ante el Gobierno exponiendo que los encargados de la Administracion del Municipio en los años 1868 á 75 habian dejado un recido descubierto, sin entregar otros recursos que una lista de contribuyentes morosos.

La Seccion cree conveniente ante todo recordar que, segun el texto del art. 150 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, vigente en la época á que el expediente se refiere, los agentes de la recaudacion eran responsables ante el Ayuntamiento, quedándolo este en todo caso civilmente ante el Municipio, caso de negligencia ú omision probada. El descubierto que se trata de hacer efectivo procede, como se ha dicho, del año de 1872, y es debido á no haber satisfecho oportunamente los contribuyentes las cuotas que por el concepto indicado les correspondian, sin que el Ayuntamiento adoptase medida alguna para que se hicieran efectivas. Es por lo tanto indudable que la responsabilidad establecida en la citada disposicion legal debe recaer sobre los concejales que en el citado año de 1872 dieron lugar con su negligencia y abandono á que no se recaudara por completo la contribucion indicada. Esta no puede ya exigirse á los morosos, porque declarados aplicables á la Hacienda municipal por el art. 132 de la citada ley las disposiciones dictadas para hacer efectivas al Estado sus contribuciones, y dispuesto en el art. 13 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869 que dejó de ser exigible toda cuota no reclamada en el espacio de dos años, no hay ya términos hábiles para proceder á su cobranza; y como por esta misma razon no pueda el actual Ayuntamiento hacer efectivos aquellos atrasos, infiérese que no existe motivo alguno para imponerle la obligacion de responder de un descubierto de que es causante el que funcionó en el citado año de 1872.

En tal concepto, y careciendo de exacta aplicacion á este caso las resoluciones dictadas en otros expedientes, en los cuales fundó la Diputacion provincial su fallo, y no hallándose este ajustado á la ley, la Seccion es de parecer que procede dejarle sin efecto.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.
Sr. Gobernador de la provincia de Navarra. (Gaceta del 4 de Junio.)

Extremidades del trozo de hierro extraído por el punzon ni en los bordes del trozo de la plancha ni en el corte de la plancha, ni tampoco capas interpuestas en el espesor de la plancha que presente una falta de soldadura. El exámen de las condiciones generales ha de hacerse con todas las planchas. Para las demás planchas se elegirá una de las 50 ó fracción de 50 que componen la entrega.

Para las pruebas en caliente las planchas han de caldearse al color naranja.

Condiciones generales de los hierros de ángulo.

Las barras no presentarán grietas, soldaduras, escamas, vejigas ni otro defecto que acuse mala calidad del hierro ó defecto de laminado. Los cantos han de ser rectos y limpios.

Pruebas de traccion.

Se someterá un trozo de un lado del hierro de ángulo en la prensa hidráulica en sentido del laminado, y deberá resistir un esfuerzo de 3.460 kilogramos por centímetro.

Pruebas en caliente.

Se tomarán de una barra trozos de unos 30 centímetros de largo. En uno de los trozos se aplicará una sobre otra de las ramas hasta que se toquen por

sus bordes. En otro trozo se abrirán sus dos ramas hasta que queden en un plano; con este mismo trozo ú otro que hubiese sido llevado á esta misma forma se doblarán las extremidades en la cuarta parte del ancho total hasta aplicarse hacia el interior sobre el resto del ancho del pedazo. A otro pedazo se le dará, volteando los cantos de las ramas y abriendo un poco el ángulo, una forma de corazon. En otro pedazo previamente aplanado se volteará una extremidad en sentido perpendicular á la fibra. En todas estas operaciones el hierro no presentará grietas ni roturas.

Por último se unirán á calta dos pedazos, quedando perfectamente soldados, se practicarán además las pruebas de punzorado y cortado que se indican para las planchas.

Las condiciones generales serán examinadas en todas las barras, y para las pruebas se tomará una barra de cada 50 ó fracción de 50.

Las pruebas en caliente se verificarán al color naranja.

Madrid 6 de Abril de 1880.—El Jefe de Seccion, Prudencio de Urcullo.—Es copia.—Duran.»

Y cumpliendo lo que se interesa en el anterior preinserto, se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Santander 5 de Junio de 1880.—El Gobernador, Ricardo Villalba.

3.ª DECENA DE MAYO DE 1880.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE SANTOÑA.

DISTRITO MILITAR DE BURGOS.

RELACION circunstanciada de las compras que han tenido lugar para el servicio de dicha factoria por administracion directa durante la expresada decena.

REGISTRO CIVIL DEL JUZGADO MUNICIPAL DE SANTANDER.

NACIMIENTOS inscritos en este Registro durante la 3.ª decena de Mayo de 1880.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.
	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			
	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	
21	3	3	6										6
22	3	3	6										6
23	3	3	6										6
24	3	3	6										6
25	3	3	6										6
26	5	2	7										7
27	1	1	2										2
28	3	3	6										6
29	3	3	6										6
30	2	1	3										3
31	2	1	3										3
30	22	52	74	3	2	5	4	2	6				63

Santander 1.º de Junio de 1880.—El Juez Municipal, Nicolás de la Cavada.

MATRIMONIOS inscritos en este Registro durante la 3.ª decena de Mayo de 1880.

Dias.	CANONICOS.				TOTAL.	CIVILES.				TOTAL.	TOTAL GENERAL.
	Solteros con solteras	Solteros con viudas	Viudos con solteras	Viudos con viudas		Solteros con solteras	Solteros con viudas	Viudos con solteras	Viudos con viudas		
21					1					1	1
22					2					2	2
23	1				1					1	1
24	1				1					1	1
25											
26	3				4					4	4
27	1			1	1					1	1
28											
29											
30											
31	1				1					1	1
9					11					11	11

Santander 1.º de Junio de 1880.—El Juez Municipal, Nicolás de la Cavada.

NOMBRE Y VECINDAD DE LOS VENEDORES.	HARINA PARA PAN DE HOSPITAL.			DE PRIMERA CLASE.			DE SEGUNDA CLASE.			DE TERCERA CLASE.			CEBADA.			PAJA.		
	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Fanegas.	Precio de la fanega. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.			
28 D. Modesto Martin, vecino de Santander.	2	44 56	89 12	10	44 56	445 60	20	42 93	858 60	10	41 30	413	50	7 75	387 50			
28 D. Abraham Bringas, id. de Limpías.		0 10	0 20		10	2		10	2		0 10	1			7 50			
Arrastre á los almacenes		2	4		2	40		2	40		2	20			20			
Impuesto de consumos																		
Total	2	46 66	93 32	10	46 66	466 60	20	45 03	900 60	10	43 40	434	50	7 90	395			
Precio medio																		

Fecha de la adquisicion.

Santaña 28 de Mayo de 1880.—El Comisario de Guerra inspector, Bruno Conde.

EL COMISARIO DE GUERRA Inspector de utensilios de esta plaza.

Hace saber: que debiendo celebrarse subasta pública para contratar por un año el lavado de ropas de la factoría de utensilios militares de esta plaza, en virtud de lo dispuesto por el Sr. Intendente militar del distrito en 25 de Mayo próximo pasado, se anuncia por el presente que dicho acto tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, cuartel de San Francisco, el día 5 de Julio venidero y hora de las 11 de su mañana, bajo el pliego de condiciones, precios límites y modelo de proposición que se hallan de manifiesto en dicha dependencia para los que deseen interesarse en la licitación.

Santander 5 de Junio de 1880.—José Lluch.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

Terminado en borrador el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo ejercicio de 1880-81, se halla expuesto al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por término de ocho días para que dentro del mismo y durante las horas de oficina puedan examinarle los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Cabezón de la Sal 3 de Junio de 1880.—El Alcalde, José Sánchez y García.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LA CENTRAL IBÉRICA, CALLE REAL NÚM. 24, MADRID.

Esta acreditada Agencia fundada en 1869 y que está legalmente autorizada bajo la dirección de D. Ruperto García Acevedo, se encarga:

De la representación y apoderamiento de los Municipios y demás corporaciones, respondiendo con sólidas garantías que se constituirán previamente en el Banco de España, cuando alguna corporación lo exija y exceda el cobro de 5.000 duros en metálico ó valor equivalente.

De activar con la mayor eficacia en las oficinas de Madrid toda clase de expedientes ó reclamaciones.

De la compra y venta de valores del Estado y de Sociedades.

De realizar toda clase de cobros en la Corte.

Y por último, de cuantos negocios lícitos se le encomienden.

Facilita noticias ó informes sobre cualquier asunto de carácter oficial ó particular. Su coste por lo regular, de 50 á 100 reales anticipados. Si la noticia no pudiera darse, se devolverá el importe remitido.

Dirigirse al Director, Real, 24, Madrid, ó al Representante D. Miguel Ruano de los Gallardos, Habilitado de clases pasivas, activas de guerra, de reemplazo y Estado Mayor, Blanca, números 1 y 3, Santander. 2

En la imprenta del *Boletín oficial*, calle de Carbajal, núm. 4, se venden impresos para formar los PRESUPUESTOS y las CUENTAS MUNICIPALES con los libramientos, cargáremes, cartas de pago, relaciones de cargo y de data, etc. etc., que acompañan á dichos documentos.

BIBLIOTECA ENCICLOPÉDICA

POPULAR ILUSTRADA.

CATALOGO DE OBRAS CONCLUIDAS.

Manual de Metalurgia, tomo I. con grab., por don Luis Barinaga, Ingeniero de Minas.

Id. de Aguas y Riegos, con grab., por D. Rafael Laguna.

Id. de Física popular, con grab., por D. Gumersindo Vicuña, Ingeniero Industrial y Catedrático de la Universidad Central.

Id. de Mecánica popular, con grab., por don Tomás Ariño, Catedrático de Mecánica de la Facultad de Ciencias de la Universidad central (declarada de utilidad para la instrucción popular por Real orden de 14 de Marzo de 1879).

Id. de industrias químicas inorgánicas, cuatro tomos, con grab., por D. Francisco Balaguer y Primo, Ingeniero Industrial, Químico y Mecánico.—Tomos I y II.

Id. de Química orgánica, con grab., por don Gabriel de la Puerta y Ródenas, Catedrático de la Facultad de Farmacia de la Universidad central.

Id. de Extradiciones, por D. Rafael García Santisteban, Secretario de Legación de primera clase, Jefe del Negociado de asuntos judiciales del Ministerio de Estado.

Id. del Albañil, con grab., por D. Ricardo Márquez y Bausá, Arquitecto.

Id. de Agronomía, con grab., por el Ilmo. señor D. Luis Alvarez Alvistur, Director de Granja-modelo.

Id. de Cultivos Agrícolas, por D. Eugenio Plá y Rave, Ingeniero de Montes y Licenciado en Ciencias exactas.

Guadalete y Covadonga, páginas de la historia patria del año 600 al 900, por D. Eusebio Martínez de Velasco, Redactor-jefe que ha sido de *La Ilustración Española y Americana*.

Año cristiano, novísima versión castellana de la obra del P. Juan Croisset, refundida y adicionada con el *Santoral Español*. Meses de Enero y Febrero por D. Antonio Bravo Tudela, abogado del Ilustre Colegio de Madrid. (Con licencia de la Autoridad Eclesiástica.)

Novísimo Romancero español, tomos I, II y III inéditos, escrito por nuestros mejores poetas.

EN PRENSA.

Manual de Metalurgia, tomo II, con grab., por D. Luis Barinaga, Ingeniero de Minas.

Id. de fabricación de aceites de oliva, con grab., por don Diego Pequeño, Ingeniero Agrónomo.

Id. de refinación de aceites de oliva, id. idem idem.

Id. de Meteorología popular, con grab., por don Gumersindo Vicuña, Ingeniero Industrial.

Id. del fundidor de metales, con grab., por don Ernesto de Bergue, Ingeniero Industrial.

Id. del Herrero, Cerrajero y Forjador, con grab., por D. Luciano del Hoyo, Industrial.

Id. del Hojalatero, Vidriero y Plomero, con grab., por D. Valero Tiestos, Maestro Hojalatero en Zaragoza.

Id. de Economía rural, con grab., por don H. Amézaga, Propietario.

Id. de Astronomía popular, con grab., por el Ilustrísimo señor don Alberto Bosch, Dr. en Ciencias.

Id. de Higiene popular, por D. Dionisio Caldevilla y Sevilla, Doctor en Medicina y Cirujía.

Id. de Mecánica aplicada á la industria, tomos I y II, con grabados, por D. Tomás Ariño, Catedrático de Mecánica en la Facultad de Ciencias.

Los tres reinos de la naturaleza.—Los animales y los minerales, con grab., por D. Joaquín González Hidalgo, Médico y Académico de la de Ciencias.

—Las plantas, por D. Gabriel de la Puerta y Ródenas, Catedrático de la Facultad de Farmacia.

Adulteración de los alimentos y las bebidas, id. id. id.

Cria del ganado vacuno, con grabados, por don Manuel Prieto y Prieto, Catedrático de Veterinaria.

Id. del ganado lanar y cabrío, id. id. id.

Id. del ganado caballar, asnal y mular, idem idem id.

Id. de los animales de corral, id. id. id.

Año cristiano, meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio, por D. Antonio Bravo y Tudela. Abogado.

PRECIOS DE SUSCRICION

1 peseta tomo (4 rs.)

Los tomos sueltos á 1 peseta 50 cént. (6 rs.)

Se suscribe en la Administración de la *Biblioteca Enciclopédica Popular Ilustrada*, calle del Doctor Fourquet, núm. 7, Madrid, y en las principales librerías.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos abajo expresados se servirán remitir al Contratista del *Boletín oficial* en todo lo que resta de mes las cantidades que van anotadas, y de las cuales están en descubierto, procedentes de anuncios de prendadas y pérdida de reses insertos en dicho *Boletín oficial* durante el primer semestre del año económico de 1879 á 1880.

	Reales.
Ampuero	8
Arenas	7
Cabezón de la Sal	6
Campó de Suso	12
Cayón	28
Enmedio	6
Liérganes	4
Marquesado de Argüeso	16
Mazcuerras	6
Pesaguero	6
Rionansa	23
Ruente	11
Ruesga	12
Santa Cruz de Bezana	6
Santiurde de Toranzo	27
Torrelabelona	4
Valle	12
Villaescusa	15

La remisión de las anteriores cantidades puede hacerse en sellos de correos.

A los Ayuntamientos de la provincia. El Editor del *Boletín oficial* suplica á estos se sirvan remitirle á fin de cada mes, bien en sellos de correos ó en libranzas del giro mútuo, el importe de los anuncios de pago insertos en dicho período que por conducto del Gobierno civil dirigen para su publicación, tales como pérdidas de ganados ó aprehensión de estos, ú otros anuncios que sean á petición de parte, y cuyo precio de diez céntimos de peseta por cada línea está marcado en la cabeza del periódico. De este modo se evitarán pagar el gasto de comision que en otro caso les cargaríamos teniendo que girar contra ellos á fin de cada mes. Esta misma advertencia hacemos á los Juzgados de primera instancia y municipales que manden insertar providencias que sean de pago.

Imprenta de SALVADOR ATIENZA.

AGUA MILAGROSA

DESTILADA

CON ROSAS DE JERICÓ

para curar pronto y radicalmente todos los padecimientos de los ojos y fortalecer las vistas cansadas.

BAJO LA ADVOCACION DEL SANTO PATRONO DE LA IGLESIA ESPAÑOLA

NUESTRO SEÑOR SAN JOSÉ.

PRECIO.—Diez reales bote grande y cinco bote pequeño.

Depósito en Santander: almacén de frutos coloniales de la vinda de García Gomez, San Francisco, 16.

44

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA.

Salen de Santander el día 20 de cada mes, y de Coruña (escala) el día 21 de id. id.

ADMITEN CARGA Y PASAJEROS.

Tienen combinación directa para *San Thomas* y también para *Mayagüez, Santiago de Cuba, Gibara y Nuevitas*, para donde se expenden billetes directos con trasbordo en Puerto-Rico á otro vapor de la Empresa, ó con trasbordo en Habana si así se desea.

Estos mismos vapores hacen otras dos salidas desde Cadiz en los días 10 y 30 de cada mes.

NOTA. Rebaja en los pasajes de niños, en los de familias y en el precio de las literas retenidas por los pasajeros para su mayor comodidad además de las que ocupen.—Instalaciones de lujo y con mueblaje especial, á precios convencionales.

Mas informes en Santander, sus consignatarios SRES. ANGEL B. PEREZ Y COMPAÑIA.

CHOCOLATES

DE

MATIAS LOPEZ

Madrid.—Escorial

20 PRIMEROS PREMIOS

ALCANZADOS EN OTRAS TANTAS EXPOSICIONES

CAFÉS

muy superiores, tostados y preparados por un nuevo procedimiento.

El Sr. Lopez, en fuerza de un incansante estudio y de repetidos ensayos, ha obtenido unos Cafés exquisitos, de aroma reconcentrado y de un gusto especial y agradabilísimo.

Notables mejoras acaban de introducirse en la preparación de este artículo. El Sr. Lopez, á más de surtir directamente de los puntos productores, buscando siempre las clases más escogidas y selectas, ha puesto al frente del departamento de los Cafés un maestro tostador de lo más práctico é inteligente que se conoce en Europa, el cual adquirió sus profundos conocimientos en el ramo durante su estancia en el Gran Café de París, en el Hotel Continental y en la *Maison Dorée*, donde sucesivamente, y por muchos años, vino prestando sus servicios.

Precios de los Cafés: 8, 10 y 16 reales libra.

Son también los más baratos que se conocen, dada su excelente clase, cuya baratura y economía quedan demostradas con solo decir que se obtienen 36 tazas de cada libra de Café.

Costando la taza del de 8 rs. menos de 2 cuartos

— — 10 rs. poco más de 2 cuartos.

— — 16 rs. menos de 4 cuartos.

Depósito central. Puerta del Sol, núm. 13. Madrid.

Oficinas. Palma Alta, núm. 8.

De venta en esta ciudad, en todas las tiendas de ultramarinos y confiterías más importantes. 7